



VISTO:

La necesidad de contar con una legislación que ampare integralmente a los discapacitados, que los aleje de los estados de marginalidad y de simples destinatarios de la caridad social para integrarlos definitivamente como protagonistas en la vida comunitaria; y

CONSIDERANDO:

Que todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y que incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social, que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad.-

Que asumiendo responsablemente este imperativo constitucional es deber nuestro legislar fundamentalmente en favor de los débiles de esta sociedad.-

Que se registran antecedentes legales en orden nacional y provincial.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1º) La Empresa Municipal de Transporte de Rafaela, deberá transportar sin cargo a las personas discapacitadas y a su acompañante/entre su lugar de residencia y el establecimiento educacional y/o de rehabilitación a los que deban concurrir, cuando razones de edad, impedimento o condiciones económicas así lo justifiquen, y en tanto y en cuanto dichos lugares se encuentren dentro de los recorridos habituales de la Empresa.-

Art. 2º) La medida dispuesta por el artículo anterior, regirá respecto de los discapacitados y su acompañante que cuenten con el respectivo "Carné de transporte sin cargo", el que para cada caso deberá expedir la Empresa Municipal de Transporte de Rafaela; debiéndose adoptar los recaudos para que quede acreditado ante dicho ente autárquico, la discapacidad del beneficiario.-

Art. 3º) En los vehículos que dicha empresa afecte al servicio de transporte público de pasajeros quedarán reservados para el uso prioritario de personas discapacitadas (posean o no carné) los dos primeros asientos de la hilera derecha. En todos los vehículos se colocará en lugar visible la siguiente leyenda, con letras de un centímetro de alto por lo menos: "Esta unidad dispone de dos asientos reservados para uso prioritario por personas discapacitadas". Podrán ser ocupadas por otros usuarios pero deberán ser cedidos de inmediato cuando ascienda algún beneficiario/de la reserva.-

Los infractores a la presente norma serán sancionados con multa que se graduará entre una (1) y cinco (5) unidades de las previstas en la Parte Especial del Código Municipal de Faltas.-

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////





CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

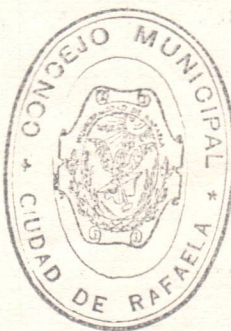
///////

Art. 4º) Las personas discapacitadas con desventajas físicas y mentales/
manifiestas podrán ascender y descender por cualquiera de las /
puertas de los vehículos automotores. Además podrán hacerlo en el lugar /
que lo soliciten, dentro de los recorridos habituales, aún cuando allí no
exista parada oficial siempre que no implique riesgo físico o violación /
de normas de tránsito.-

Art. 5º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulga-//
ción. Regístrese, publíquese y archívese.- - - - -

Dada en la Sala de Sesiones del CON
CEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los 17
doce días del mes de noviembre de /
mil novecientos ochenta y seis.---


OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




AGUSTIN M.S. GIULIANI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela